

En Madrid a 22 de Enero de 2014.

De una parte, la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, representada por Doña NATALIA GARZÓN PACHECO, en su calidad de Directora General. A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra, la ASOCIACION DE REPRESENTANTES TECNICOS DEL ESPECTÁCULO, domiciliada en Madrid, calle de Rosario Pino, 6 – 6º B, representada por Don EMILIO SANTAMARIA ESPINOSA, en su calidad de Presidente. A esta parte se denominará en adelante **ARTE**.

EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 y que, en cuanto tal, se rige por las disposiciones del Título IV, del Libro III, del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y por sus Estatutos, según la redacción aprobada por Orden del Ministerio de Cultura de 21 de febrero de 1995.
- II. Que corresponde a **SGAE**, según la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura y las disposiciones de sus Estatutos, el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y, en general, de las obras teatrales.
- III. Que **SGAE** está interesada en la máxima difusión de las obras que son objeto de su gestión y en la eficaz protección de los derechos de autor, así como en obtener información relativa a la actividad cultural que se produce por la organización y celebración de espectáculos.
- IV. Que **ARTE** es una organización de ámbito estatal, que agrupa en su seno a la gran mayoría de los agentes artísticos, promotores de espectáculos, representantes y managers, que a su vez representan a la práctica totalidad de los artistas, intérpretes y ejecutantes del estado, que, entre otras actividades, promueven y organizan espectáculos que se nutren esencialmente de las obras del repertorio administrado por **SGAE**.
- V. Que **ARTE** dispone de información relativa a la actividad cultural que se produce por la organización y celebración de espectáculos en la que intervienen sus miembros como organizadores y/o promotores.



- VI. Que habida cuenta de las características del sector empresarial en el que desarrollan su actividad los miembros de **ARTE**, en el que se programan un elevado número de actividades y eventos que en muchos casos se producen de forma incidental y no continuada en el tiempo, unido a la necesidad por parte de **SGAE** de llevar a cabo, respecto de estos actos, un seguimiento y control de las utilizaciones de las obras del repertorio administrado por **SGAE**, ambas partes entienden necesario establecer mecanismos que favorezcan e incentiven el cumplimiento de tales tareas, estableciendo determinados descuentos, en particular, los relativos al pronto pago, al pago anticipado, y a la información de las utilizaciones de las obras del repertorio administrado por **SGAE**, permitiendo con ello a la **SGAE** una mejor organización de medios y recursos en sus tareas de supervisión, debido al ahorro en costes y las eficiencias que el adecuado control de estas actividades generan. Igualmente, en virtud de las ventajas y eficiencias en la gestión de los derechos que para **SGAE** aporta el asociacionismo empresarial entorno a **ARTE** (menor grado de conflictividad judicial, plazos de pago más reducidos, mayor nivel de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, etc.) las partes consideran justificado que los miembros pertenecientes a dicha entidad, se beneficien de una bonificación adicional.
- VII. Que en consecuencia y existiendo un interés común entre **ARTE** y **SGAE**, se considera muy oportuno establecer programas coordinados de actuación que optimicen la utilización de los recursos de que disponen.
- VIII. Que los miembros integrantes de **ARTE** son los que figuran en el **ANEXO I** del presente Convenio, comprometiéndose **ARTE** a comunicar trimestralmente a **SGAE** aquellos miembros que causen baja o alta en la asociación con posterioridad a la firma de este Convenio.
- X. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto el presente Convenio en base a los siguientes

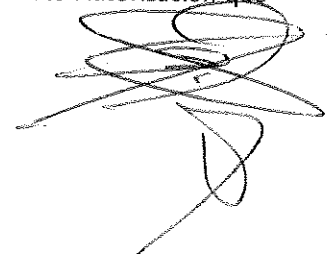
A CUERDOS

PRIMERO.- Repertorio de SGAE

A efectos del presente Convenio, el repertorio de **SGAE** comprenderá las llamadas obras de pequeño derecho. Por obras de pequeño derecho se entenderán las composiciones musicales, con o sin letra, las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "Variedades", o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, sketches, y producciones análogas, respecto de las cuales le hayan sido conferidos a **SGAE**, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente, alguno de los derechos objeto de su gestión.

SEGUNDO.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio está constituido por el establecimiento de las condiciones que regirán la autorización para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho de **SGAE** en los términos y condiciones establecidas en el Contrato-Autorización que



se acompaña a este Convenio como **ANEXO II**, así como la determinación, forma y condiciones de pago de la remuneración correspondiente a las autorizaciones concedidas.

La autorización de uso del repertorio de pequeño derecho administrado por **SGAE** a la que se refiere el presente Convenio comprenderá exclusivamente la modalidad de comunicación pública de obras musicales mediante amenización, representación o ejecución de espectáculos de variedades, conciertos y recitales de música clásica o popular, bailes públicos, verbenas, pasacalles y actos de análoga naturaleza

Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación del presente Convenio cualquier otra modalidad de utilización del repertorio de **SGAE** no contemplada en el mismo.

También constituye objeto de este convenio, el establecimiento del marco general de colaboración entre **SGAE** y **ARTE**, en orden a la consecución de los fines previstos en los Estatutos de las partes.

TERCERO.- Ámbito de aplicación

Solo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio los integrantes de **ARTE** que reúnan las siguientes condiciones:

- 1ª pertenecer a **ARTE**, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por ésta.
- 2ª suscribir el Contrato-Autorización que figura en el **ANEXO II** de este Convenio
- 3ª estar al corriente de pago de los derechos de autor con **SGAE**.

CUARTO.- Tarifas

Las cantidades que los organizadores de espectáculos, miembros integrantes de **ARTE**, deberán abonar a **SGAE** en concepto de derechos de autor y como remuneración por la autorización concedida, se calcularán mediante la aplicación de las Tarifas Generales de la **SGAE** vigentes en cada momento, siendo las correspondientes al año 2013 las que como **ANEXO III** se incorporan formando parte integrante del mismo, y que serán revisadas anualmente en el mes de enero, modificándose en la misma proporción en que haya variado el Índice General de Precios al Consumo (IPC) -conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

QUINTO.- Beneficios e Incentivos del Convenio

1.-Bonificación.

Los miembros integrantes de **ARTE** que se adhieran al presente Convenio, estuvieran al corriente de pago, y reúnan las condiciones indicadas en el acuerdo TERCERO, se beneficiarán, durante la vigencia del mismo, de una bonificación de un **5%** sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento.

A efectos de lo anteriormente indicado, se entenderá que el miembro de **ARTE** está al corriente de pago, cuando hubiere facilitado la información para facturar correspondiente a



todos los actos celebrados y hubiere satisfecho los derechos de autor facturados con anterioridad a su fecha de adhesión.

Serán causa de pérdida automática de esta bonificación:

- la baja del empresario como integrante de **ARTE**.
- el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato-Autorización.
- la realización, sin autorización de **SGAE**, de alguna de las modalidades no previstas en el Contrato-Autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho Contrato-Autorización.

2.-Declaración de Utilizaciones.

Por la entrega de las declaraciones de utilizaciones de las obras dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del evento, según el modelo y formato establecido por **SGAE**, se aplicará una deducción de un **5%** sobre las tarifas generales vigentes en cada momento.

3.-Forma de pago.

SGAE practicará una deducción adicional aplicada sobre las tarifas generales vigentes en cada momento, de un **5%** siempre y cuando el organizador entregue directamente a **SGAE** la hoja de taquilla o información equivalente que permita proceder a la facturación de la totalidad de los derechos que correspondieran por la celebración del evento, así como el sobrante del billete de entradas, si lo hubiere, y abone mediante transferencia bancaria, el importe correspondiente a los derechos de autor incrementado en el IVA al tipo vigente en cada momento, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde el último día de celebración del evento. En el caso de Festivales, el plazo máximo anteriormente mencionado, será de 15 días.

4.-Pagos anticipados.

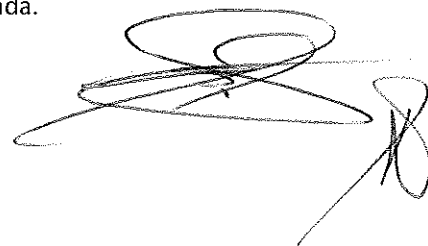
Sin perjuicio de lo indicado en las dos deducciones anteriores, si organizador realizara, a partir de la fecha de inicio de la venta de entradas del evento, entregas semanales a cuenta de la liquidación final de los derechos de autor que en su acumulado total equivalgan, cuando menos, al 50% de los derechos de autor derivados de los ingresos totales de taquilla del evento, **SGAE** aplicará una deducción adicional de un **5%** sobre las tarifas generales vigentes, en el momento de practicar la liquidación final del evento.

5.-Prestación de servicios de Acampada.

En aquellos supuestos en los que la entrada o título de acceso al recinto lleve incorporado, de forma expresa e inequívoca, el pago o inclusión de la prestación de servicios de acampada, **SGAE** aplicará una deducción de hasta un **25%** de las tarifas generales vigentes en cada momento, practicada sobre los ingresos de taquilla de dichas entradas o títulos de acceso al recinto, que estará en relación y de acuerdo con la categoría y contenidos del servicio prestado, tomando como referente la prestada por los Campings del término Municipal, Provincia o Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo el evento.

La deducción referida únicamente será aplicable, cuando se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- que el evento tenga una duración mínima de dos días naturales.
- que se pueda adquirir la entrada, o título de acceso al recinto sin la obligación insoslayable de abonar la prestación del servicio de acampada.



- que el espacio destinado a prestar estos servicios sea inseparable del recinto del evento y de exclusivo uso para los asistentes al mismo.
- que el organizador-promotor asuma directamente frente a terceros la responsabilidad total en la organización y gestión de la prestación del servicio de acampada.
- que el espacio destinado a la prestación de dicho servicio tenga aforo limitado, nunca igual, ni superior al del recinto en el que se lleve a cabo el evento, y haya sido previamente informado a **SGAE** antes del inicio del mismo.

SEXTO.-Actos por mandato, encargo o cesión de Corporaciones Públicas.

Cuando los miembros integrantes de **ARTE**, adheridos al presente Convenio y que estuvieran al corriente de pago, actúen por mandato, encargo o cesión de Corporaciones Públicas miembros de Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales con las que **SGAE** tuviera suscrito Convenio, gozarán de la misma deducción que sobre las tarifas generales se aplique a dichas Corporaciones Públicas a los actos que reúnan los requisitos de gratuidad y acceso libre al público sin exigencia ni contraprestación alguna, siempre y cuando el acto organizado este incluido entre los que son objeto del presente Convenio, de acuerdo con el acuerdo SEGUNDO.


Todo ello en equidad con la bonificación aplicada a dichas Corporaciones Públicas respecto de estos actos, prevista en los respectivos Convenios suscritos entre **SGAE** y las Federaciones y/o Asociaciones en las que las Entidades Locales estuvieran integradas, por lo que cualquier modificación que de dicha bonificación se lleve a cabo en dichos Convenios, será trasladada y aplicada automáticamente a este acuerdo, pudiendo **ARTE**, en caso de disconformidad, dar por resuelto el presente Convenio en los términos previstos en el acuerdo DÉCIMO.

A efectos de lo anteriormente indicado, se entenderá que el miembro de **ARTE** está al corriente de pago, cuando hubiere facilitado la información para facturar correspondiente a todos los actos celebrados y hubiere satisfecho los derechos de autor facturados con anterioridad a su fecha de adhesión.

La aplicación de la deducción establecida en el presente acuerdo no será compatible con la aplicación de la bonificación y deducciones previstas en el pacto SEXTO, aunque se cumplan las condiciones objetivas de las que derivan su aplicación.

SEPTIMO.- Cláusula de salvaguarda

Ambas partes entienden que tanto la bonificación como todas las deducciones señaladas en los acuerdos SEXTO y SEPTIMO se ajustan plenamente a las normas vigentes en materia de competencia. En el supuesto de que alguna de ellas pudiera quedar cuestionada o en entredicho en virtud de la interpretación que de las mismas hiciera la Comisión Nacional de la Competencia en alguna de sus Resoluciones, se tendrá por no puesta. De producirse esta situación, podrá ser causa de resolución del presente Convenio, que tendrá que ser invocada por escrito por la parte que así lo considere conveniente a sus intereses, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la notificación de la pérdida o modificación de cualquiera de los beneficios señalados en este Convenio.



OCTAVO.- Procedimiento de pago

El pago de las cantidades que corresponda satisfacer a los Organizadores de espectáculos integrantes de **ARTE** adheridos al presente Convenio en concepto de derechos de autor por la utilización del repertorio gestionado por **SGAE**, con independencia de lo previsto en el Contrato-Autorización y salvo los supuestos indicados en el acuerdo SEXTO, se efectuará contra la presentación del recibo-factura correspondiente por cada espectáculo, en los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura.

NOVENO.- Colaboración entre las partes y difusión del Convenio

ARTE y **SGAE** pondrán todos los medios a su alcance para dar a conocer el presente Convenio a todos los miembros de **ARTE**.

En los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los organizadores de espectáculos, **ARTE** llevará a cabo entre sus integrantes la mediación oportuna a fin de intentar regularizar la situación.

Igualmente **ARTE** mediará cerca de los miembros de las que **SGAE** haya notificado la incoación de un expediente judicial, para la resolución de estos expedientes por vía extrajudicial, y evitar en el mayor grado posible la litigiosidad en el sector.

ARTE instará a sus miembros a la rigurosa observancia y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, y a tal efecto les prestará un servicio de asistencia en lo relativo a las disposiciones legales sobre Propiedad Intelectual, y en particular, para cumplimentar los contratos, documentos y demás impresos relacionados con los derechos de autor que gestiona **SGAE**.

ARTE cooperará con **SGAE** en todas aquellas iniciativas que puedan ser planteadas y que tengan como finalidad la persecución del fenómeno de la "piratería" musical.

Ambas partes desarrollarán acciones encaminadas a sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia que el respeto al Derecho de Autor tiene en todas las actividades relacionadas con la actividad empresarial del sector.

ARTE garantizará la presencia y participación de **SGAE** en las jornadas sectoriales que organice relacionadas con la Propiedad Intelectual.

ARTE acepta publicar en la revista profesional que edite, cualquiera que sea su formato, cuando menos, dos artículos e informaciones anualmente relativas a los autores, el derecho de autor y las entidades de gestión colectiva de estos derechos que **SGAE** considere de interés.

DECIMO.- Intercambio de información

SGAE desarrollará en colaboración con **ARTE** un programa de AGENDA CULTURAL que sirva para intercambio de información sobre programaciones en el campo de las Artes Musicales en el territorio nacional y extranjero.



SGAE facilitará a **ARTE** el resultado de sus trabajos de investigación en el ámbito de la industria cultural, a través de los Anuarios que publique durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

SGAE y **ARTE** se darán acceso-link recíproco en sus respectivas páginas Web.

UNDECIMO.- Duración

Con independencia de la fecha del presente Convenio, surtirá efectos a partir del 1 de Octubre de 2013, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, prorrogándose tácitamente por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes, que habrá de comunicarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

DECIMOSEGUNDO.- Tratamiento de datos y confidencialidad.

El acceso a los datos se realiza en el marco del Convenio celebrado entre **SGAE** y **ARTE**, ésta ejecuta el tratamiento con sus propios medios personales y tecnológicos y en sus instalaciones. **ARTE** no utilizará los datos que acrediten la posición deudora de sus miembros con **SGAE** con un fin diferente a los requeridos por el Convenio, empleándolos exclusivamente en el marco de la Función de Mediación o Colaboración. **ARTE** conservará los datos a los que accede sin comunicarlos a otros ni siquiera para su conservación. Devolverá al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos, etc. en los que estos estén registrados, cuando el Convenio deje de estar en vigor. Cancelará los datos que figuren en la memoria de sus sistemas, no conservando ningún soporte con datos.

Las personas que intervienen en el tratamiento de datos observarán en todo momento el secreto respecto de los datos personales que conozcan en el desarrollo de su actividad, con la excepción de los datos imprescindibles para la Función de Mediación o Colaboración. La observación del secreto constituye una obligación para **ARTE** y para aquellos que de ella dependen. La obligación de secreto no se extingue al concluir el periodo de vigencia del Convenio, ni cuando venzan los contratos que vinculan a los empleados con **ARTE**. El deber de observar el secreto pervive una vez extinguidos los contratos.

ARTE tiene implementados en sus centros de trabajo y locales, los sistemas, infraestructuras de comunicaciones, etc. y las medidas de seguridad que la legislación vigente exige, habiendo adoptado las medidas lógicas, físicas, organizativas, contractuales, etc., que eviten el acceso de terceros a los datos sin autorización, la destrucción, la modificación, la reproducción, la divulgación, la transmisión o la reutilización de los mismos.

La prohibición de subcontratar el tratamiento de datos, la obligación del secreto, el empleo de los datos conforme a los fines del Convenio, la prohibición de comunicar datos a terceros, la obligación de devolver al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos en los que estén registrados los datos, la de cancelarlos en sus sistemas cuando concluya la vigencia del Convenio, también se aplican a los datos a los que accede **ARTE**, en el marco del Convenio aunque no tengan el carácter de personales.

SGAE de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de



diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del interesado. **SGAE** también cuenta con una Política de Seguridad entre cuyos destinatarios están los cesionarios de los derechos de explotación en sus diferentes modalidades.

DECIMOTERCERO.- Parte más favorecida

ARTE podrá reivindicar, con efecto inmediato, cualquier Convenio alcanzado por **SGAE** con otras Asociaciones pertenecientes a la misma actividad contemplada en este Convenio, respecto de la concesión de autorizaciones en los mismos derechos que aquí se contemplan, si estima que es más ventajoso. En caso de discrepancia, resolverá la Comisión Paritaria.

DECIMOCUARTO.- Comisión Paritaria

Se creará una Comisión de seguimiento y análisis de cuantos temas resulten de interés común para las partes y pudieran constituir objeto de este Convenio, compuesta por tres personas designadas por **SGAE**, y tres personas designadas por **ARTE**, quienes se reunirán cuando lo estimen oportuno, cuando menos, una vez cada cuatro meses, para tratar cualquier aspecto del Convenio o de su aplicación práctica.

DECIMOQUINTO.- Naturaleza del presente Convenio

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-civil, quedando sometido a las Leyes y demás disposiciones de este tipo, y a los Jueces y Tribunales de este orden.

DECIMOSEXTO.- Ámbito

El ámbito de aplicación del Convenio se circunscribe a todo el territorio nacional.

DECIMOSEPTIMO.- Jurisdicción

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Por SGAE

Natalia Garzón Pacheco



Por ARTE

Emilio Santamaría Espinosa

